

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 128.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Salamanca al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Cipriano Gonzalez, Alcalde de Alberquena de Argañan, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Cipriano Gonzalez, Alcalde de Alberquena de Argañan.

Resulta:

Que á consecuencia de haber encontrado el guarda del monte comun de dicho pueblo Higinio Diez Gomez

algunas ramas de leña en la cabaña que tenían los pastores de D. Eugenio Delgado, Párroco de la citada Alberquena de Argañan, se procedió á formar causa criminal de oficio al primero por suponerle autor del delito de graves amenazas, y por haber allanado sin las correspondientes formalidades la propiedad ajena, cuya causa se sobreseyó por auto del Juzgado de primera instancia, que después continuó la Audiencia del territorio:

Que el Párroco D. Eugenio Delgado, al denunciar al Juzgado los hechos que se han mencionado, se quejó al parecer de que el Alcalde no hubiera practicado diligencia alguna respecto al particular que le denunciara anteriormente de haberse llevado el guarda del monte un hacha y algunas ramas de leña, que indicaban la corta fraudulenta que motivó el proceder del guarda Higinio Diez Gomez:

Que el Promotor fiscal propuso al Juzgado se averiguara cuanto hubiese ocurrido sobre el particular de la denuncia, para en su día proceder á lo que hubiese lugar contra el Alcalde que, á pesar de tener en su poder la rama y hacha que le habia entregado el guarda, no habia procedido á la instruccion ó práctica de diligencia alguna que esclareciera la corta denunciada:

Que el Alcalde manifestó que no habiendo recibido parte alguno por escrito ni referente á la corta de la madera y demás particulares de la denuncia, no habia procedido á la formacion de diligencia alguna:

Que habiendo propuesto el Promotor que con referencia á la primitiva

causa formada al guarda, se testimoniara si el monte en que se suponía haberse realizado la corta era de aprovechamiento comun, para en su vista calificar con mas acierto la falta atribuida al Alcalde, se certificó que las tres ramas halladas por el guarda Diez Gomez habian sido cortadas en el monte comun de Alberquena, y que por ello se habia exigido como prenda el hacha que se entregó al Alcalde:

Que consiguiente á esto el Juzgado de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde, por cuanto el proceder, en el caso de que se trata, habia sido en el ejercicio de sus facultades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 48, 49 y 51 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, el guarda de montes era á quien incumbia haber practicado la primera diligencia; en que la circunstancia de haber comenzado el Juzgado ordinario á formar causa criminal al guarda Higinio Diez Gomez por haber embargado el hacha con que suponía haberse cortado las tres ramas, podia haber influido en el ánimo del Alcalde para no providenciar cosa alguna respecto á la pequeña corta denunciada, y en que la administracion y custodia de los montes de propios y comunes de los pueblos está inmediatamente á cargo de las corporaciones municipales, bajo la suprema inspeccion de los Gobernadores.

Visto el art. 38 de la ordenanza de

montes de 22 de Diciembre de 1833 segun el cual en los montes dependientes de la Direccion general no puede hacerse ninguna corta ó venta ordinaria ó extraordinaria, de mayor ó menor cuantía sin previo permiso de la Direccion general del ramo:

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1846, en que se determinan las facultades de los guardas de montes, y por cuyo art. 51 se les atribuye la de formar las primeras diligencias sumarias para la averiguacion de los daños ocasionados en los montes:

Visto el Real decreto de 19 de Julio de 1850, que dispuso que los Comisarios de montes no procediesen á denunciar ante los Tribunales ordinarios á las Autoridades administrativas sin previo consentimiento del Gobernador:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, por el que se autoriza á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia, é imponer y exigir multas con las limitaciones que señala:

Considerando que la garantia de la autorizacion previa es un privilegio cuya aplicacion solamente procede cuando aparece claro é indubitable el carácter administrativo del funcionario á quien se trata de procesar, lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que por la negligencia del mismo interesado no resulta comprobado en forma que hubiese obrado en concepto de empleado administrativo, pues no aparece si el daño ocasionado por la corta de las ramas ha de reputarse como de menor ó de mayor cuantía:

Considerando que la regla general es que de todos los hechos punibles se conozca judicialmente, y que solo por excepcion puede conocerse en virtud de facultades gubernativas, y que esto último, por lo mismo de ser excepcional, solo procede cuando aparecen datos ciertos y seguros de que hay mérito para ello:

Considerando que á causa de no existir, segun ya se ha dicho, estos datos, debe suponerse que el alcalde D. Cipriano Gonzalez debió practicar diligencias judiciales para la persecucion y castigo á que hubiese lugar por la corta de las ramas que le entregó el guarda Higinio Diez Gomez.

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Circular núm. 198.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Ferro-carriles.

Debiendo expropiarse en el término de Montemayor la parte de terreno que es necesario para la construccion del ferro-carril de Málaga á esta Ciudad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la nota que al final se espresa, en la que están comprendidos los dueños de las fincas afectas á la expropiacion, á fin de que los interesados, en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836. Córdoba 24 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 197.

Don Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse á la subasta de la obra de reparacion que ha de ejecutarse en la casa núm. 44, calle de Mucho trigo, propia del Patronato fundado por Don Lope Gutierrez de los Rios, he determinado señalar el dia cinco del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana para el acto de la subasta que deberá verificarse en mi despacho oficial, con arreglo á las condiciones aprobadas por mi autoridad, cuyo pliego estará de manifiesto en la seccion de Patronatos de este Gobierno bajo el tipo de 746 rs.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse.

Córdoba 27 de Enero de 1863.

—Manuel Ruiz Higuero.

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Distrito municipal de Montemayor.

Relacion de las fincas sujetas á expropiacion con el cálculo aproximado de las superficies de terrenos que en cada una de ellas debe expropiarse desde el Kilómetro 150,514 al 152,242, y desde el 156,163 al 156,419.

Número de la finca.	Propietario.	Superficie en áreas.	Superficie equivalente en fanegas.
1	Duque de Frias.	2200, 27	36,4404
2	Duque de Frias.	85, 85	4,4218
3	Juan Secada.	58, 59	0,9704

Circular núm. 193.

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 20 del actual.

Número de inventario.	Cantidad del remate.
2680	Un pedazo de terreno, término y Propios de Iznajar, rematado por Don Francisco Porras en 2093
2681	Otro id. id. id., por Don Francisco Tamajon en 2051
2682	Otro id. id. id., por el mismo en 4150
2687	El arbolado id. id. Dos Torres por Don Mariano Ferrer en 54
2688	Otro id. id. id., por el mismo en 69
2689	Otro id. id. id., por el mismo en 169
2690	Otro id. id. id., por el mismo en 540
2691	Otro id. id. id., por el mismo en 6900
2692	Otro id. id. id., por Don Antonio Fernandez en 2114
2693	Otro id. id. id., por Don Mariano Ferrer en 673
2694	Otro id. id. id., por el mismo en 68
2695	Otro id. id. id., por el mismo en 338
2696	Otro id. id. id., por el mismo en 608
2697	Otro id. id. id., por el mismo en 943
2698	Otro id. id. id., por el mismo en 630
2699	Otro id. id. id., por el mismo en 293
2700	Otro id. id. id., por el mismo en 270
2456	Otro id. id. id., Pedroche por Don Francisco Castro en 415
2416	Otro id. id. id., por el mismo en 21301

2701	Otro id. id. id., por Don Juan Lameana en 4126
666	1.º Otro id. id. id., Viso por Don Eusebio Casaes y Castro en 43511
666	2.º Otro id. id. id., por el mismo en 60028
666	3.º Otro id. id. id., por el mismo en 61430
666	4.º Otro id. id. id., por el mismo en 36056
666	5.º Otro id. id. id., por Don Juan Rodriguez Mótenez en 45301
666	6.º Otro id. id. id., por el mismo en 14954
666	7.º Otro id. id. id., por el mismo en 7201
666	8.º Otro id. id. id., por el mismo en 5001

Lo que de orden de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se personen en el término de 15 dias en la Administracion Principal de Propiedades á satisfacer el importe de los primeros plazos ó de lo contrario les parará el perjuicio que marca la insruccion.

Córdoba 26 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaria.
Circular núm. 202

La direccion general del Registro de la propiedad, ha declarado que las registradores exceptuados de hacer la liquidacion del derecho de hipotecas son los de Capitales de provincia y de partido administrativo y que en su consecuencia solo están exceptuados los de Sevilla, Cádiz,

Córdoba y Huelva, previniendo que todos los demás están obligados á cumplir las prescripciones de la ley, Reglamento y Reales decretos relativos á este particular.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia comunico á VV. por medio de los «Boletines oficiales» para su conocimiento y el de los respectivos Registradores.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Enero de 1863.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Ferro-carriles.

Circular núm. 205.

Debiendo expropiarse en el tér-

mino de esta Ciudad la parte de terreno que es necesaria para la construcción del ferro-carril de Málaga á la misma, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la nota que al final se espresa, en la que están com-

prendidas las fincas que ha de atravesar la via, y los dueños de ellas, á fin de que los interesados puedan en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio, presentar las reclamaciones

que estimen oportunas con arreglo á lo dispuesto en el art. cuarto de la ley de 17 de Julio de 1836.

Córdoba 24 de Enero de 1863.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Ferro Carril de Córdoba á Málaga.

Distrito municipal de Córdoba.

Relacion de las fincas sujetas á expropiacion con el cálculo aproximado de la superficie de terrenos que en cada una de ellas deben expropiarse desde el kilómetro 155,365 al 156,029 y desde el 156,419 al 191,197.

Número de la finca.	Nombre de la finca.	Propietario.	Superficie en áreas.	Superficie equivalente en fanegas.
4	Tierras de labor.	Bautista Moreno.	2,71	0,0449
2	Id.	Juan Llamas.	45,52	0,2570
3 4 y 5	Cortijo de la Dehesilla.	Vecinos de Monterroyor.	837,60	43,8721
6 y 7	Cortijo del cuarto nuevo y cuarto de los Alamos.	Sr. Marqués de Malpica.	918,10	15,2054
8	Cortijo de la Ratosa.	Marqués de Ariza.	402,45	6,6653
9	Cuarto del Rio.	Marqués de Malpica.	204,24	3,3826
10 y 11	Cortijo de las Arcas.	Don Francisco Carrasco y hermanos.	800,98	43,2656
12	Cortijo del Cañuelo.	Doña Maria Antonia Sisternes.	103,62	1,7161
13	Olivar, tierras de labor, viña y huerta de los cortijos de Torres-Cabrera y Malabrigo.	Conde actual y Viudo de Torres-Cabrera.	779,99	12,9180
14	Cortijo de Atalayuela.	Duque de Fernan-Núñez.	276,58	4,5803
15	Cortijo del Choton.	Don Fernando Cadenas, vecino de Guadalcazar, y herederos de Don José Antonio Cadenas.	400,75	1,6686
16	Cortijo de Atalayuela.	Duque de Fernan Nuñez.	230,57	3,8186
17	Id. de la Jurada.	Sr. Conde de Zamora y Don José Sisternes.	92,40	1,5303
18	Id. del Lobaton.	Don José Fernandez.	1043,40	47,2806
19	Id. del Alamillo.	Marqués de Valdeflores.	227,60	3,7695
20	Cortijo de Origuero bajo.	Marqués de Valdeflores y Villaseca.	143,10	2,3700
21	Id. del Carrascal.	Don Rafael Diaz Morales.	256,10	4,2415
22	Id. de Haza Moyana.	Don José Suarez Alcaide.	459,76	7,6159
23	Id. del Blanquillo alto.	Duque de Almodovar.	454,90	7,5339
24	Id. de Fuensequilla.	Don Francisco Milla.	555,82	9,2054
25	Olivar del Agnadillo.	Duque de Almodovar.	135,90	2,2507
26	Cortijo del Alamo.	Marqués de Ariza.	456,30	7,5571
27	Id. de la Torreilla del Peral.	Conde de Hornachuelos.	351,71	5,8249
28	Id. de Casa nueva.	Don Manuel Eguilior.	822,83	13,6275
29	Id. de la Reina.	Marqués de la Motilla.	29,71	0,4927
30	Id. de la Carnicera.	Don Rafael Guajardo.	757,25	12,5407
31	Id. del Cañuelo.	Marqués de Guadalcazar.	601,48	9,9616
32	Id. del Alcaide.	Colegio de la Asuncion.	571,66	9,4677
33	Tierras de labor.	Don Rafael Barbero.	110,71	1,8336
34	Cortijo de la fábrica.	Don Rafael de Lara.	95,16	1,5760
35	Tierras de labor.	Don Rafael Barbero.	68,46	1,1338
36	Id.	Don Rafael de Lara.	27,15	0,4497
37	Id.	Miguel Gomez.	61,11	1,0121
38	Hacendilla de Baena.	Don Ignacio Baena.	73,65	1,2198
39	Huerta Artillera.	Seminario Conciliar.	23,18	0,3839
40	Tierras de labor.	Viuda de Don Manuel Enriquez.	30,89	0,5116
41	Cortijo del Algibejo.	Doña Ana Hoces.	199,65	3,3066
42	Tierras de labor.	Viuda de Don Manuel Enriquez.	57,90	0,9589
43	Tierras y olivar.	Don Antonio Macarro.	46,10	0,7635
44	Olivar.	Don Mariano Barcia.	16,76	0,2782
45	Olivos borrachos.	Don Ramon Megias.	59,77	0,9898
46	Huerta de los cipreses y tierras.	Marqués de Valdeflores.	86,98	1,4406
47	Tierras de labor.	Don Rafael Cruz.	45,17	0,7512
48	Id.	Id.	35,34	0,5853
49	Id.	Don Rafael Aroca.	17,50	0,2898
50	Huerta.	Doña Teresa Garcia.	46,89	0,7766
51	Tierras de labor.	Don Miguel Lacabe.	12,93	0,2141

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Circular num. 492.

Hago saber: que no habiendo producido remate, con relación á la cebada y paja, la primera y segunda

subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Navarra, en 9 y 31 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre próximo venidero, se convoca por el presente á una tercera licitación, que tendrá lugar en los es-

trados de ambas citadas dependencias el día 7 de Febrero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de Setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde primero de Febrero ya citado hasta la indicada fecha de fin de Setiembre, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

ha instituido en esta villa, con el nombre de la Victoria, el correspondiente utensilio de camas, ropas, muebles y efectos, según comprende el presupuesto que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de 3429 rs., con acuerdo de la misma he dispuesto su adquisición por medio de subasta, y señalado el día 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en las casas capitulares para la celebración del remate: los licitadores harán proposición en pliego cerrado, que presentarán hasta las once de dicho día y adjudicará en el que mas beneficio ofrezca, obligándose á las condiciones del pliego que estará á la vista.

Y para que tenga mayor publicidad se fija el presente en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puente Genil 23 de Enero de 1863
—José Padilla.—Por acuerdo de la Junta.—Félix Camacho, Srio.

Puntos del consumo.	Procedencia.	CEBADA.		PAJA.	
		Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Quintales.
Pamplona.	Del país.	66 libras.	2638,47	De trigo ó de cebada.	5.739,63

GARANTIAS.

Para optar á la subasta de la cebada. 13000 rs.
Para optar á la de paja. 4000 rs.

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Navarra de esta Dirección general.
Madrid 22 de Enero de 1863.—De orden de S. E., El Intendente Secretario.—José Ruiz y Belluga.

Junta de Instrucción pública de Cadiz.

Circular núm. 174.

En el día 19 de Febrero próximo tendrán principio en esta capital los exámenes extraordinarios para maestros de primera enseñanza, siendo admitidos á ejercicios solo los aspirantes que se encuentren en alguno de los casos que expresa el artículo 12 del Reglamento de 18 de Junio de 1850; que dice así:

Artículo 12. En los exámenes extraordinarios se admitirán:

1.º A los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.
2.º A los que no se hubiesen podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificación del Alcalde donde tuviere el aspirante su residencia.

3.º A los que por cualquiera otro motivo reciban para ello autorización de la Dirección general de Instrucción pública.

Los que aspiren á ser examinados presentarán en la Secretaría de esta Junta, por lo menos con tres días de anticipación á la expresada fecha, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello correspondiente.
2.º Fé de bautismo legalizada

acreditando tener 20 años cumplidos.

3.º Certificación del Director de la Escuela normal en que hubiere estudiado acreditando haber ganado los dos cursos prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificación del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde el aspirante hubiese residido desde su salida de la escuela normal.

5.º Papel de reintegro por valor de los derechos de título y recibo de haber satisfecho los de examen.

6.º Cuatro muestras de escritura en letra de distintos tamaños desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros superiores presentarán los mismos documentos, con la diferencia que tienen que acreditar un año mas de estudio en la escuela normal, según el artículo 14 del referido Real decreto.

Concluidos los exámenes para maestros, y según dispone el Reglamento, tendrán principio los de maestras, y para ser admitidas á ellos, las aspirantes han de presentar antes del referido día 19, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello correspondiente.

2.º Fé de bautismo acreditando haber cumplido 20 años.

3.º Fé de casada, en caso de serlo.

4.º Certificación de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio.

5.º Recibo de los derechos de examen y papel de reintegro por valor de los de título.

6.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño de la bastardilla española.

Cadiz 19 de Enero de 1863.—El presidente, Celestino Mas y Abad.—Antonio José de Medina, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 189.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional, de la junta municipal de Beneficencia de esta villa. etc.

Necesitando esta Junta de Beneficencia para instalar el hospital que se

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á el acotamiento que ha solicitado Don Francisco Muñoz Gasio, vecino de Córdoba, de las tierras de seis dehesas que legítimamente posee, la una llamada Sierrezuela baja ó Berdizales, sita en el término de la villa de Adamúz en este partido judicial, y las otras tituladas Barranco de Gavia, Descortezadas, Piedrahincada, Valle de la Vera y Loma del Sibulco, que radican en la Pizarra y Saliega, de este término, bajo sus notorios y conocidos linderos, á fin de que en el preciso término de treinta días comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á ejercitar las acciones que les competan, bajo apercibimiento que de no hacerlose accederá á la solicitud del Don Francisco, y los cotos llevarán el nombre de «Sierrezuela baja y Loma del Caballero».

Dado en Montoro á 20 de Enero de 1863.—José Talero.—Por mandado de S. S.—Luis Valseca.

Est. tip de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.